



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 14 de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00109 00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER AGUDELO HINCAPIÉ
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por FRANCISCO JAVIER AGUDELO HINCAPIÉ en contra de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

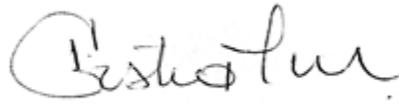
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar de nuevamente las documentales que relaciono en el acápite de pruebas bajo los numerales 6 y 10 toda vez que las mismas son poco legibles
- Deberá aportar nuevamente el poder esta vez donde se evidencie si fue otorgado por medio de notaría o si fue por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020, si es así deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN identificado con T.P. 33.513 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado.

TERCERO: SE ACCEDE a la sustitución de poder, en consecuencia se reconoce personería a la abogada LINA MARÍA BALLESTEROS LÓPEZ identificada con la T.P. 250.101 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada para que representen los intereses de la parte demandante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 59 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 18 de mayo de 2021.



Secretario